

ACORDADA 6/20. CNAT. Medidas para la atención durante la Feria.

RESOLUCIÓN DE LA EXCMA. CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO.  
NRO. 6

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, marzo 25 de 2020.

VISTO Y CONSIDERANDO:

1.- Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Ac. 6/2020, del 20 de marzo pasado, dispuso la feria extraordinaria respecto de todos los tribunales y dependencias que integran el Poder Judicial de la Nación, desde el 20 al 31 de marzo inclusive, la que, eventualmente, se extenderá por el por igual plazo que el que Poder Ejecutivo Nacional pudiera disponer su prórroga.

2.- Que, según dicha acordada, esta Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo cuenta con las atribuciones de superintendencia para implementar las guardias que fueren indispensables de acuerdo con las necesidades del fuero y, a efectos de su ejercicio, la Corte Suprema ha ordenado: a) reducir al mínimo la asistencia del personal estrictamente necesario, conforme lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020; b) ponderar las restricciones la circulación previstas en el decreto mencionado; c) de ser posible, convocar las personas que habitan más cerca de la sede del tribunal.

3.- Que, asimismo, la Corte ha otorgado a esta Cámara amplias facultades de superintendencia para adoptar en el ámbito de su jurisdicción las medidas pertinentes a fin de que su actuación se cumpla de acuerdo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad Urgencia.

4.- Que también ordenó que la autoridad de superintendencia y los agentes judiciales que deban concurrir adopten, en el ámbito de sus respectivas incumbencias y responsabilidades, todas las medidas de prevención e higiene emanadas de la autoridad sanitaria nacional.

5.- Que, además, ordenó que esta Cámara determinara las áreas, departamentos esenciales o el personal cuyos servicios resultaran indispensables, y adoptara, las medidas que fueran necesarias de forma de asegurar su cobertura y continuidad.

6.- Que, mediante la acordada la Corte habilitó el trabajo desde sus hogares de magistrados, funcionarios y empleados que no sean convocados a prestar servicios en los tribunales de guardia, a fin de que puedan seguir prestándolos desde su domicilio, de acuerdo lo que disponga el titular de cada dependencia.

7.- Que, finalmente, en cuanto interesa, la Corte ordenó que todos los magistrados y funcionarios de todas las instancias, fueros y jurisdicciones de la Justicia Nacional y Federal deberán permanecer a disposición de lo que puedan disponer las respectivas autoridades de superintendencia.

8.- Que, en base a tales circunstancias, y en razón de las características y necesidades específicas de la Justicia Nacional del Trabajo, así como de las consultas y sugerencias de magistrados/as, funcionarios/as, empleados/as, colegios y asociaciones y a lo debatido por los miembros del Tribunal:

ESTA CÁMARA CONSIDERA NECESARIO ADOPTAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

Primero: Disponer que las autoridades de feria de primera y segunda instancia atenderán solo “los actos procesales que no admitan demora o medidas que de no practicarse pudieren causar un perjuicio irreparable” (cf. Acordada CSJN Nro. 6/2020, punto 4), a cuyo fin deberán asegurar una respuesta presencial en las sedes designadas entre los horarios hábiles de lunes a viernes de 9,30 a 13,30 (cf. Acordada CSJN Nro. 7/2020, punto 2).

Segundo: Mantener la suspensión de la atención al público dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación por la Ac. 4/2020, y establecer que en los asuntos que no admitan demoras, las partes podrán solicitar habilitación de días y horas inhábiles en los términos del artículo 153 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sólo mediante presentaciones en formato digital a través del IEJ (Identificación Electrónica Judicial), firmadas electrónicamente por el presentante (arts. 5 y 6 de la ley 25.506, arts. 286 y 288 del Código Civil y Comercial de la Nación y lo establecido por la Ley 26.685). Tales presentaciones y su documentación asociada tendrán el valor de Declaración Jurada en cuanto su autenticidad, serán autosuficientes y no deberá emitirse copia en formato papel.

Tercero: Disponer que en la entrada de cada uno de los edificios donde funcionen juzgados o salas de la Justicia Nacional del Trabajo, se coloquen carteles que consignen: los nombres de las autoridades de feria y números telefónicos de contacto, a los efectos que pudieran corresponder, junto con fotocopias de la Acordada CSJN 6/2020, la Resolución CNAT nro. 5/2020 y la presente resolución.

Cuarto: Establecer que las/os magistradas/os y funcionarias/os a cargo de los respectivos organismos del fuero, deberán permanecer a disposición de las autoridades de Superintendencia a efectos de que –de ser necesario- éstas requieran su auxilio respecto de los expedientes que tramiten en cada juzgado o sala para la atención de los actos procesales que no admitan demora.

En caso de ser estrictamente necesaria la presencia física de personal de Sala o Juzgado en tanto la solución no pudiera proveerse con medios electrónicos y de trabajo a distancia, deberán considerarse las pautas establecidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de los grupos de riesgos y las restricciones a la circulación, (Acordada CSJN 6/2020, punto 3) debiendo priorizarse la intervención de los/as magistrados/as y funcionarios/as (secretarios/as y prosecretarios/as letrados/as).

Quinto: Protocolícese y hágase saber.

Fdo: Dra. Diana Cañal, Dra. Silvia Pinto Varela, Dra. Beatriz Ferdman, Dra. Dora González, Dra. Graciela Carambia, Dr. Alejandro Perugini, Miguel Ángel Pirolo, Dr. Mario Silvio Fera, Dr. Álvaro Balestrini, Dr. Héctor Guisado, Dra. Cecilia Hockl.